

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL DULCEY RUIZ**, con apoderada especial, contra **DEFENDER LTDA** representada legalmente por el señor **ANTONIO MARÍA LINARES CORREA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho **SEGUNDO** no indica si le era reconocido auxilio de transporte, de ser así, deberá indicar el monto y cómo recibía el pago del salario.
- 2.- Lo expresado en los hechos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** es reiterativo, por tanto, deberá adecuar la redacción o prescindir del que estime pertinente.
- 3.- En el hecho **QUINTO** no precisa las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas una a una por nombre.
- 4.- En el hecho **DÉCIMO** deberá precisar el monto de la suma de dinero que consignó la demandada el 16 de mayo de 2019.
- 5.- Lo manifestado en los hechos **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO** es reiterativo, por tanto, deberá prescindir de uno de ellos o adecuar la redacción.
- 6.- La modalidad del contrato de trabajo descrita en la pretensión 1 declarativa no es coherente con la reconocida en el hecho **PRIMERO**.
- 7.- No formula las pretensiones condenatorias en debida forma, dado que solicita el reconocimiento y pago de dos indemnizaciones moratorias que en criterio de la apoderada del demandante se generaron simultáneamente, lo cual no es consecuente con lo estipulado en el artículo 65 del CST.
- 8.- En el acápite de **PRUEBAS** relaciona “Desprendible de nómina de diciembre de 2018” y “Comprobante de pago tardíamente de la liquidación de prestaciones sociales -fecha de consignación 15 de enero de 2019- Bancolombia” empero en los legajos aportados no se vislumbran los mencionados documentos, por lo que se le requiere para que los allegue o prescinda de ellos; igualmente se le requiere para que aporte en mejor resolución los anexos.
- 9.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de hace más de 1 año previo a la fecha de radicación de la demanda, por lo que deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la persona jurídica y la calidad de representante legal que se le atribuye al señor **ANTONIO MARÍA LINARES**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00253-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL DULCEY RUIZ
DEMANDADO: DEFENDER LTDA

CORREA, así como la actual dirección para efectos de notificación personal de la demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

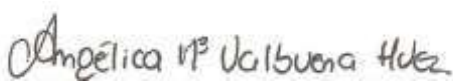
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL DULCEY RUIZ**, con apoderada especial, contra **DEFENDER LTDA** representada legalmente por el señor **ANTONIO MARÍA LINARES CORREA** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

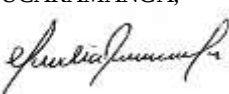
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la Abogada **LINA MARCELA GARCÍA RAMOS** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 110 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
--